

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

## Nro. 253-2023-GM/MDM

Majes, 05 de julio de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTOS:

Carta N.º 026-2023/CSC/JMMH/RL de fecha 23 de junio de 2023, emitido por el Representante Legal del Consorcio Supervisión Colonizadores, ingresado bajo el Expediente N.º 00053184 (y demás antecedentes obrantes), Carta N.º 0187-2023/OOPP/SGDU/MDM de fecha 24 de junio de 2023, emitido por el Jefe de Departamento de Obras Públicas, mediante correo electrónico en fecha 24 de junio de 2023, Carta N.º 002-2023-MDM/WPO de fecha 26 de junio de 2023, ingresado bajo el Expediente N.º 00053937, por Wilfredo Perez Olaguivel (Ingeniero Electricista) (Guía en copia Fedateada), Informe N.º 000766-2023/OOPP/SGDU/MDM de fecha 26 de junio de 2023, emitido por el Jefe de Departamento de Obras Públicas, Informe N.º 000373-2023/SGDU/MDM de fecha 26 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Proveído N.º 000864-2023/GM/MDM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N.º 000146-2023/UPPTO-SGPPYR-MDM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Presupuesto que adjunta la Nota Presupuesta N.º 0000000280, Proveído N.º 000622-2023/SGPPYR/MDM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Proveído N.º 000870-2023/GM/MDM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N.º 000293-2023/SGAJ/MDM de fecha 28 de junio de 2023, emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica, Resolución de Gerencia Municipal N.º 248-2023-GM/MDM de fecha 28 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala "**Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "**Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.**"

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que "**Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.**"

Que, en fecha 19 de diciembre de 2021 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 0320-2021-GM/MDM, se aprobó el Expediente Técnico: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida Los Colonizadores, Distrito de Majes, Caylloma Departamento de Arequipa II Etapa" cpm CUI 2314622, por el monto total de S/. 23, 141,160.82 (veintitres millones ciento cuarenta y un mil ciento sesenta con 82/100 soles), siendo el monto de ejecución física de S/. 22,871,760.80 (veintidos millones ochocientos setenta y un mil setecientos sesenta con 80/100 soles), por un plazo de ejecución 270 días calendario, bajo la modalidad a Administración Indirecta (Por Contrata).

Que, mediante carta N.º 004-2023/CSC/JMMR/RL con registro de Trámite Documentario N.º 00015224 de 28 de febrero de 2023, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Colonizadores (encargado de la supervisión de la obra), remite a la entidad el informe técnico de necesidad de adicional de obra N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 02, mediante el cual adjunta la Carta N.º 002-2023/CSC/ECV/SO mediante el cual el Supervisor de Obra aprueba las instalaciones de Semaforización por la Causal N.º 01: Expediente Técnico para instalaciones de Semaforización, señalando además que, "(...) para la ejecución de partidas concernientes, descrito en líneas anteriores, es de carácter obligatorio por ciertas deficiencias en el expediente técnico, como consecuencia del pronunciamiento del proyectista, se tendría que considerar la ejecución de partidas adicionales que conlleva a la elaboración y ejecución del Expediente de Prestación adicional N.º 02".

Que con Carta N.º 026-2023/CSC/JMMH/RL, con registro de Trámite Documentario N.º 00053184 de fecha 23 de junio de 2023, el representante Legal del Consorcio Supervisor Colonizadores con fecha 23 de junio de 2023 alcanza al Jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión la Presentación de Levantamiento de Observaciones de Expediente de Prestación Adicional de Obra N.º 02 y Deductivo Vinculante de la Obra N.º 02.

Que mediante Informe N.º 002-2023-MDM/WPO con registro de Trámite Documentario N.º 0005937 de fecha 26 de junio de 2023, el Especialista Eléctrico presenta el Informe N.º 02, Informe de Evaluación en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico del Adicional N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 02 de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida Colonizadores – II Etapa".

Que, en mérito al expediente de Adicional N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 02, de la obra *Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida Colonizadores – II Etapa*, el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión Ing. Alex Luis Chavez Centeno a través del Informe N.º 766-2023/OOPP/SGDU/MDM del 26 de junio 2023 informa a la Subgerencia de desarrollo urbano que la revisión y evaluación realizada al expediente del adicional N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 02 determina que la causal de ambos es por la deficiencias en el expediente técnico, generando la necesidad de la reformulación de la partida 14 Semaforización la cual se basa en el estudio de tránsito formulado por la



contratista y aprobado por la supervisión que originó la modificación del diseño del sistema de semaforización inicial en los tres óvalos y dos cruces de vías. En tal sentido, al haber cumplido los requisitos exigidos por el RLCE, emite su opinión favorable para su aprobación respectiva. Se determina que el monto del Adicional N° 2 es por S/2,607,589.23 soles (Dos millones seiscientos siete mil quinientos ochenta y nueve con 23/100 soles) incluido IGV y el Deductivo Vinculante N° 2 es por S/1,700,598.05 soles (Un millón setecientos mil quinientos noventa y ocho con 05/100 soles) incluido IGV con una incidencia acumulada de +2.99% respecto al monto contractual vigente.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF ha establecido, de manera inequívoca, en su artículo 205 el procedimiento para la aprobación de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), así; preceptúa que el mismo inicia con la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra por parte del el contratista, a través de su residente; para que a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; seguidamente dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra el contratista presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra, el cual es evaluado por el Supervisor quien emite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra en el plazo de diez (10) días de presentado este último, para que finalmente la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, el procedimiento antes indicado es de conocimiento de las oficinas especializadas por cuanto es competencia de los mismos la adecuada ejecución contractual y todos los procedimientos que ello conlleva conforme lo preceptúa el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF "5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función", por lo que, las evaluaciones y opiniones contenidas en los informes del área usuaria (Obras Públicas) adquieren la calidad de vinculantes.

Que, estando a la conformidad de las áreas especializadas que recomiendan la aprobación del deductivo de obra N° 01 vinculante al adicional de obra N° 01, no se advierte de parte de las mismas una incertidumbre jurídica que requiera un análisis legal en determinado aspecto por lo que corresponde continuar con su trámite, máxime si tenemos que la Unidad Ejecutora de Inversiones de la municipalidad ha procedido al registro de las variaciones mediante el Formato 8A; por lo que con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, así como las expectativas de la población beneficiada con la ejecución de la obra, y en virtud de lo establecido en el numeral 34.2 y 34.4 del artículo 340 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 2050 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, recomienda seguir con la aprobación que correspondería y se emita el acto administrativo que apruebe el Presupuesto Deductivo de obra N° 01 vinculante a la Prestación Adicional de Obra N° 01 en el marco del Contrato de ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Los Colonizadores, Distrito de Majes - Caylloma - Arequipa - II Etapa", en base a las recomendaciones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra, Departamento de Obras Públicas y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, conforme a los cuadros detallados por la Contratista, Supervisor de Obra, Departamento de Obras Públicas y Supervisión y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se presenta un nuevo presupuesto modificado donde refleja las partidas nuevas y los deductivos conforme se detalla:

Prestación de Adicional N° 02 – deductivos vinculantes N° 02

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO N° 02
COSTO DIRECTO	2,048,141.12	-1,335,741.37
GASTOS GENERALES	140,707.29	-91,765.43
UTILIDAD	20,972.97	-13,677.99
SUB TOTAL	2,209,821.38	-1,441,184.79
IGV	397,767.85	-259,413.26
TOTAL	2,607,589.23	-1,700,598.05
INCIDENCIA PARCIAL	12.67%	-8.26%
PRESUPUESTO ADICIONAL (Prestación Adicional)	S/. 906,991.18	

Que, respecto al tema en análisis se debe tener presente en aplicación de lo dispuesto por el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el que expresamente establece: "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o Previsión Presupuestal, según las reglas previstas en la Normatividad del Sistema Nacional del Presupuesto y con la resolución del Titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original...", En el caso presente conforme a la elaboración del expediente de la Adicional con deductivo Vinculante elaborado por la contratista y previa al pronunciamiento favorable de la Supervisión la prestación adicional y de la unidades orgánicas técnicas se pronuncian por la aprobación de la Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, supone que los mencionados funcionarios emitieron su pronunciamiento previo a los análisis técnicos obrantes en el expediente técnico de la prestación adicional.

Finalmente se observa que las unidades orgánicas involucradas, en forma uniforme, han recomendado la aprobación de lo solicitado conforme se tiene de todos los informes de antecedentes, sin manifestar incertidumbre jurídica que requiera un análisis de fondo; por el contrario, teniendo en cuenta que los informes previos que conforman el expediente administrativo son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, más aún, que se tiene que los servidores intervinientes son idóneos en la especialidad del cargo que desempeñan, debe aceptarse lo manifestado por los mismos.

Que, mediante el Informe N° 00000293-2023/SGAJ/MDM el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, señala "2.10.- Estando a la conformidad de las áreas especializadas que recomiendan la aprobación del deductivo de obra N.º 02 vinculante al adicional de obra N.º 02, no se advierte de parte de las mismas una incertidumbre jurídica que requiera un análisis legal en determinado aspecto por lo que corresponde continuar con su trámite, máxime si tenemos que la Unidad Ejecutora de Inversiones de la municipalidad ha procedido al registro de las variaciones mediante el Formato 8A; por lo que con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, recomiendan seguir con la aprobación que corresponde y se emita el acto administrativo que apruebe el Presupuesto Deductivo de obra N.º 02 vinculante a la Prestación Adicional de Obra N.º 02 en el marco del Contrato de Ejecución de la Obra, en base a las recomendaciones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra, Departamento de Obras Públicas y la Subgerencia de Desarrollo Urbano".

En ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo, tanto más, que la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como su dependencia el Departamento de Obras Públicas, no han advertido cuestiones que limiten la emisión del acto resolutorio de aprobación de los adicionales y deductivos vinculantes, así como la Subgerencia de Asesoría Jurídica no han advertido cuestiones jurídicas durante la tramitación del procedimiento; en atención a ello, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes.

Que, el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 0009-2023-MDM de fecha 09 de enero del 2023, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0009-2023-MDM y demás normas pertinentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la prestación adicional N.º 02, con deductivo vinculante N.º 02 correspondiente a la reformulación de la partida 14 Semaforización precisadas a través del Informe N.º 000766-2023/OOPP/SGDU/MDM emitido por el Jefe de Obras Públicas correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA LOS COLONIZADORES, DISTRITO DE MAJES, CAYLLOMA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - II ETAPA" solicitada por la empresa contratista **CONSORCIO VIAL MAJES**, con pronunciamiento favorable de Supervisión Colonizadores, cuyo monto de la prestación adicional N.º 02 asciende al monto de **S/. 2,607,589.23** (Dos millones seiscientos siete mil quinientos ochenta y nueve con 23/100 soles) incluido IGV y el Deductivo Vinculante N.º 02 que asciende al monto de **S/. 1, 700, 589.05** (un millón setecientos quinientos noventa y ocho con 05/100 Soles) incluido IGV, presentando una diferencia positiva de **S/. 906,991.18 (Novcientos seis mil novecientos noventa y uno con 18/100 Soles)** lo cual representa una incidencia acumulada de **+2.987 %** sobre el monto del contrato principal, ello en mérito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** al Sub Gerente de Asesoría Jurídica la formulación de la adenda al contrato principal, respecto a la aprobación de la adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02 aprobado en el artículo precedente, debiendo la empresa entregar la carta fianza que garantice el adicional aprobado, en la oportunidad que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO- DISPONER** la notificación de la presente Resolución al Representante Común del Consorcio Vial Majes, al Consorcio Supervisor Colonizadores, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Sub Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Juan Carlos Nina Arpasi  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
Alcaldía  
Sub. Ger de Desarrollo Urbano  
Dpto. de Obras Públicas  
Sub Ger. Asesoría Jurídica  
Sub Ger. de Administración  
Logística  
Sub Ger. Presupuesto  
Unidad de Sistemas  
OCI  
Archivo